

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de octubre de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00424

Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

Demandado: BLANCA NELCY ISQUITA CABRERA

Auto interlocutorio N° 2222

Ref. Terminación del proceso por pago total

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-00424**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a las siguientes entidades bancarias; banco de Bogotá, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, Gnb Sudameris, Occidente, Caja Social S.A., Davivienda, Colpatria, Agrario, Av Villas, Bancamía, Banco W S.A., Bancoomeva, Pichincha S.A., Falabella S.A., Finandina, y Banco Santander, a fin de que se sirvan levantar el embargo y retención que recae sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, CDT y demás productos que posea la demandada; **BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 34.571.346. La medida le había sido comunicada mediante oficio circular N° 991 del 31 de agosto de 2021.

CUARTO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN a fin de que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-35609 objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de la demandada **BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA**, quien

se identifica con cedula de ciudadanía N° 34.571.346. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 995 del 31 de agosto de 2021.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2021-124

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17f9c8cd8eedf06ee82a7d5e1845542eb871e6673f1fb40e0b619906b65446c**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>